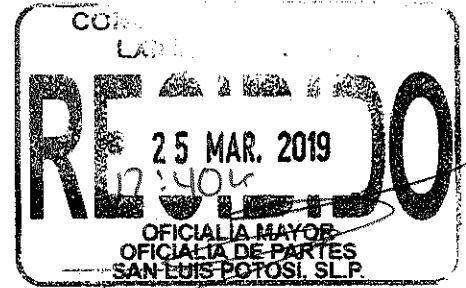




(4)

00002855

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA  
LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
P R E S E N T E S.-**



**ALEJANDRA VALDÉS MARTÍNEZ**, Diputada de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de MORENA, con fundamento en lo que establecen los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone ADICIONAR Capítulo III denominado Protocolo Alba al Título Sexto y artículos 41 Bis, 41 Ter, 41 Quárter, 41 Quinquies y 41 Sexies, a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí; con el objetivo de:

*Integrar el Protocolo Alba como una Medida de Protección que establezca un mecanismo coordinado para la localización de mujeres y niñas en el estado con reporte de extravío;*

Lo que hago con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**



La desaparición de mujeres en los Estados Unidos Mexicanos se ha convertido en uno de los problemas de mayor relevancia en materia de seguridad. Esta “crisis de desapariciones” en México, ha sido clasificada por organismos internacionales como uno de los principales retos de la llamada Cuarta Transformación.



Al respecto, es importante señalar que existe un patrón detectado en las desapariciones de mujeres y su posterior feminicidio, el cual se haya impregnado de la agudización de la violencia y la saña con la que son asesinadas, pues en la mayoría de los casos las mujeres, niñas o adolescentes son violadas sexualmente, incomunicadas, agredidas física y psicológicamente, entre otras agresiones que atentan contra su vida e integridad física. Sus cuerpos son hallados en lugares públicos, terrenos baldíos, carreteras, contenedores de basura, etc. Las mujeres pueden desaparecer después de haber abordado un transporte público, haber ido a la escuela, haber conocido a un joven a través de las redes sociales o a alguien que les ofrece un trabajo, entre otras situaciones<sup>1</sup>.

Ejemplo de lo anterior es la desaparición y posterior feminicidio de la joven Paola, que en fechas recientes fue localizada desmembrada y decapitada en la zona periférica de la capital del estado de San Luis Potosí. En este sentido, se estima que diariamente en el país se desaparecen 13 personas. Con base en el Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas, a la fecha el número asciende a 31 053 en el país.

En este tenor, muchas desapariciones de mujeres no se denuncian, o bien que se denuncian, pero las autoridades no registran la denuncia. En el caso “Campo Algodonero”, que examinó la desaparición de mujeres en Ciudad Juárez, México, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) concluyó que los funcionarios policiales y judiciales no consideraban que los delitos cometidos contra mujeres fueran tan importantes o tan graves como los delitos contra hombres. La Corte instó a México a corregir el sesgo en sus sistemas y cumplir con su obligación de tratar a hombres y mujeres con igualdad ante la ley. Es necesario investigar más a fondo si es más probable que no se denuncien las desapariciones cometidas en contextos de represión política que en otros contextos de crimen organizado<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Retomado de <http://letraese.jornada.com.mx/2018/02/28/desaparicion-de-las-mujeres-una-realidad-en-mexico-5576.html> 23/03/2019

<sup>2</sup> Las desaparecidas y las invisibles. Repercusiones de la desaparición forzada en las mujeres



La desaparición de mujeres pareciera es un fenómeno que no tiene fin, que coloca a las mujeres en estado de indefensión, ante la falta de respaldo por parte de las autoridades.

Básicamente, esto se debe a la inexistencia de una procedimiento funcional y pertinente que responda al problema. La carencia de la institucionalización de la perspectiva de género en los procedimientos judiciales, entorpece el armado de carpetas de investigación eficaces, que presuman violencia feminicida. La importancia de contar con un mecanismo con perspectiva de género es fundamental para mitigar los efectos de la violencia, ya que, si bien las desapariciones de hombres son recurrentes, las prácticas que llevaron a la desaparición no lo son. Es decir, las motivaciones y las razones de las desapariciones de mujeres no son iguales a las que se actualizan para el caso de los hombres.

Al igual que sus contrapartes varones, las víctimas mujeres casi siempre se convierten el blanco debido a su oposición real o percibida a regímenes represivos, a su trabajo con organizaciones de justicia social, movimientos de mujeres, grupos de resistencia armada, o partidos políticos. En ciertos contextos, las activistas son perseguidas como castigo por desafiar las normas de género mediante su participación en la esfera pública; las mujeres que trabajan con víctimas o participan en la búsqueda de la verdad acerca de los desaparecidos son especialmente vulnerables<sup>3</sup>.

Las mujeres también se convierten en blanco por haber presenciado violaciones, por su relación con activistas, o como parte de represalias más amplias contra comunidades. En Chile, en ocasiones las mujeres fueron desaparecidas por ser detenidas con un activista señalado. Por ejemplo, María Olga Flores Barraza fue desaparecida tras ser arrestada junto a su marido, el dirigente comunista Bernardo Araya. Las mujeres desaparecidas sufren las mismas formas de tortura, malos tratos y abuso que los hombres. Sin embargo, son más vulnerables a la violencia sexual y abusos de género, como “humillaciones y abusos vinculados a funciones biológicas como la menstruación y el parto”. En Guatemala, las

---

<sup>3</sup> *idem*



mujeres desaparecidas a menudo fueron violadas, golpeadas y electrocutadas. En Argentina, un caso denunciado de desaparición forzada involucró reiteradas violaciones que derivaron en una hemorragia.<sup>23</sup> En Marruecos, muchas detenidas fueron violadas en grupo, a veces repetidamente; las detenidas vivían en constante temor de sufrir violencia sexual.

La presente iniciativa tiene como propósito que el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, institucionalice una de las medidas más efectivas de protección y salvaguarda de la seguridad e integridad de las mujeres y niñas, el Protocolo ALBA. Ya que hoy en día, debido a la falta de voluntad política de las autoridades potosinas, no ha sido posible cristalizar los esfuerzos para llevar a la práctica este mecanismo de protección.

Con base en los motivos expuestos, se presenta a consideración de este pleno el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

**PRIMERO.** Se ADICIONA Capítulo III denominado Protocolo Alba al Título Sexto Medidas de Protección, y los artículos 41 Bis, 41 Ter, 41 Quáter, 41 Quinquies, 41 Sexies a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

#### CAPÍTULO III

##### Protocolo Alba

**ARTÍCULO 41 Bis.** El Protocolo Alba es el mecanismo institucional que permite la coordinación de esfuerzos de los tres órdenes de gobierno comprometidos en la promoción y ejecución de actividades conducentes para la localización de mujeres y niñas con reporte de extravío.

**ARTÍCULO 41 Ter.** El Protocolo Alba tendrá como objetivo llevar a cabo la búsqueda inmediata, para la localización de mujeres y niñas desaparecidas, con el fin de proteger



su vida, libertad personal e integridad, mediante un plan de atención y coordinación entre las autoridades de los tres niveles de gobierno, que involucren a medios de comunicación, sociedad civil, organismos públicos y privados, en todo el territorio mexicano.

El Protocolo Alba se activa al instante que se reporta la desaparición de la mujer y la niña, desde ese momento se inician las labores pertinentes para su localización, El Protocolo Alba no se desactiva sino hasta encontrar a la mujer y a la niña

**ARTÍCULO 41 Quáter.** El funcionamiento del Protocolo Alba consta de tres fases que concluyen con la localización de la mujer y la niña:

I. Registro y activación inmediata del reporte de desaparición por parte del Agente del Ministerio Público que solicita a todas las corporaciones policiacas la búsqueda urgente de la persona desaparecida.

II. Implementación del Operativo Alba, donde un Grupo Técnico de Colaboración determina acciones a seguir en las primeras horas de búsqueda.

III. Al no ser localizada la mujer o niña desaparecida, el Agente del Ministerio Público y sus auxiliares continúa la investigación con la presunción de un delito contra la misma.

**ARTÍCULO 41 Quinquies.** Se integrará el Grupo Técnico de Colaboración del Protocolo Alba, el cual tiene el objetivo de brindar mayor cobertura en la implementación de los mecanismos de búsqueda y localización de niñas y mujeres desaparecidas. Será presidido por el Titular de la Fiscalía General del Estado de Colima.



**El Grupo Técnico de Colaboración estará conformado por al menos las instituciones y medios de comunicación que se enlistan a continuación:**

- I. Secretaría General de Gobierno.**
- II. Fiscalía General de Justicia del Estado de San Luis Potosí.**
- III. Secretaría de Seguridad Pública.**
- IV. Secretaría de Finanzas.**
- V. Secretaría de Salud**
- VI. Secretaría de Educación.**
- VII. Instituto de las Mujeres del Estado.**
- VIII. Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra Pública.**
- IX. Secretaría de Comunicaciones y Transportes.**
- X. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.**
- XI. Instituto de Televisión Pública de San Luis Potosí**
- XII. Comisión Estatal de Derechos Humanos.**
- XIV. Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.**

**Se podrá solicitar además la colaboración de organismos no gubernamentales, dependencias federales y municipales que coadyuven a la pronta localización de la víctima.**

**ARTICULO 39 Sexies. Al encontrar a la mujer o niña desaparecida y/o ausente, por parte de autoridades correspondientes se les brindará atención médica, psicológica y legal, protegiendo en todo momento su integridad.**

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
— SAN LUIS POTOSÍ —  
LXII LEGISLATURA

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**San Luis Potosí, San Luis Potosí, a 25 de marzo del 2019**

**DIP. ALEJANDRA VALDÉS MARTÍNEZ**

